



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00048-00.

En atención a la manifestación por parte del Abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, referente a la no aceptación del cargo de Curador Ad Litem designado y por encontrarse acreditada la causal alegada, esto es, la contenida en el Numeral **7 DEL ART 48 DEL C.G.P.**, se releva del cargo y en consecuencia se designa como Curador Ad Litem para que represente al demandado **CAMILO ANDRÉS PABÓN** al abogado **JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING**, de conformidad con la norma ibidem, precisándole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a930bdf04179e1aa2325b83b7600d4171f5572d26255ec3562b5e4ba17229f**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00053-00.

Allegado por parte del demandante el certificado de afiliación del fondo de pensiones en el que se encuentra vinculado, se dispone que por Secretaría se oficie al fondo de pensiones **PORVENIR** a efectos de que realice el cálculo actuarial correspondiente a favor del señor **YEINER JAVIER CARDENAS ALVAREZ**, tal como se ordeno en audiencia del 7 de noviembre de 2023.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40547f15e6719362e91cdb066953d750cff6da0a3785272cf1605e9cfb3e359**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00100-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 24 de noviembre de 2023, no se realizó por cuanto la titular del Despacho se encontraba en compensatorio concedido por el Tribunal Superior de Villavicencio, se fija nuevamente el **18 de marzo de 2024 a las 2:00 p.m.**, para la audiencia de que trata el Art. 72 C.P.T y S.S.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1b52910872291d383dea1fa546433cf838292cbdddc94c0dd171526087b11e**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00127-00.

Vencido el termino de traslado del incidente de nulidad, se resuelve:

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas por la parte incidentante las aportadas con el escrito de nulidad.

SEGUNDO: TÉNGANSE en cuenta que la parte incidentada no solicito ni apporto pruebas con el escrito mediante el cual descorre traslado del incidente formulado.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Art. 129 del C.G.P. se fija el **10 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia donde se resolverá el incidente.

CUARTO: Por lo anterior, la audiencia fijada para el 15 de diciembre de 2023, se suspende hasta tanto no se resuelva el incidente formulado.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352cf2e0221156dceb82fa7a6ffee5bf30d408fbaa91a0921ec06e8c23ffb4c**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00034-00.

En atención a la renuncia de poder presentada por el Dr. **OCTAVIO AREVALO TRIGOS**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, se está a lo resuelto en audiencia del 11 de diciembre último, en la cual, tanto la persona natural, así como la persona jurídica demandada, le concedieron poder para su representación judicial dentro de este proceso al abogado **DUVÁN IBRAMSE CARDONA ROMERO**.

Por lo anterior, entiéndase revocado el mandato al Dr. **OCTAVIO AREVALO TRIGOS**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ca0b9091f9b68832a9596a7e8991a6b177384a6ccd29bfd8dc9b64dc4fe61f**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00079-00.

Tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaría elabórense los oficios comunicando a los testigos la fecha de la audiencia de que trata el **ART 77 DEL C.P.T Y S.S.**, advirtiéndolo que el trámite de los mismos, así como la carga de la comparecencia de los testigos esta a cargo de la parte interesada.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db8275ebcfd92d997c6e4d7bd92d6e76a9b08ffcbe0b8407239892258988126**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00085-00.

En atención a la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS - SESPEM S.A.S.**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **LEIDY DIANA MORELOS SIERRA**, como apoderada judicial de la parte demandada **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS - SESPEM S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS - SESPEM S.A.S.**

Respecto del demandado **SAPUGA S.A.** y teniendo en cuenta que si bien el actor envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal, no apporto constancia de la entrega del mensaje de datos en el buzón de este sujeto, por lo que se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

Lo anterior, bajo el entendido que como no se puede determinar la recepción del correo electrónico en el buzón del demandado, no se pueden contabilizar los términos para su comparecencia¹

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

¹ Art 8 Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763449cb62de94eccc83e91bfbb53b7974ddccb1725c2791bd604e9ab7bb80c**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00092-00.

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **CAMPAÑA AGRÍCOLA RIVERA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SILVANA MARIA MUNAR HERRERA**, para actuar en nombre y representación de la **CAMPAÑA AGRÍCOLA RIVERA S.A.S.**, de conformidad con el mandato otorgado.

En consecuencia, Se fija el día **17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el **ART 392 DEL C.G.P.**, donde se resolverán las excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

Como pruebas se decretan las documentales aportada tanto en la demanda como en el escrito de excepciones.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6014e482b26e83a239dbe7562d12f3813700fe322c4b535476c2a43c30ffba**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00096-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes, la comunicación emitida por las entidad bancarias **BANCO AV VILLAS**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7871cf3cb4a6bff2176b4d7749aadb90fae07c2dadefac99b3efa4683647d97**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00113-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA.**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0373eadaff8661187dac916e13ba35b5d1a27b71e02aa7ef6bcfdabb02acc0**

Documento generado en 13/12/2023 08:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00120-00.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demandan de la referencia esta incoada única y exclusivamente contra la sociedad demandada **ABAGÓ S.A.S.**

Por lo anterior, se corrige el yerro advertido por el apoderado judicial de la parte demandante y se excluye del tramite de la presente demanda a la sociedad **TRANSPORTES PUERTO LLANOS S.A.S.**

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e6f7d6983c07a5e03cdb558d27f4ee264ee64b954cd487050d21037dabebe6**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00128-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia donde funge como actor el señor **DIEGO ARMANDO CASTAÑO CANO**, contra **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiendo que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO: revisado el documento que se aporta como demanda, se evidencia que la misma se encamina a la declaratoria de una relación de trabajo y consigo la declaratoria de un presunto accidente laboral, empero el procedimiento aplicado en el libelo genitor no se adecua al procedimiento ordinario laboral, ni reúne los requisitos demanda para el proceso establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., sumado a que el trámite que impetra es al de una demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

Por lo anterior, se insta al actor para que en el término de subsanación adecue su escrito de demanda al de un proceso ordinario laboral tal como lo establece la norma ibidem.

Asimismo, se le advierte para la presentación de la misma debe tener en cuenta lo establecido en el Art 12 del C.P.T y S.S., para determinar el procedimiento del mismo.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db9937104e54e508be8206462f4b81968f988e486093ae4079b530664839df9**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012012-00078-00

Vista la petición elevada por los demandantes LUZ DARY PARRADO MARTINEZ y RAMON GERARDO AMAYA, se ordena nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 234-1892, 234-9814 y 234-8448, conforme a lo resuelto en sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e261a0b0840d6540ae28abb54c5e1f5dcabaa28194869c59d9c7546f74c3679**

Documento generado en 13/12/2023 09:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012012-00270-00

Vista la petición elevada por la parte ejecutada, se ordena nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, para el levantamiento de la medida cautelar de embargo pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 234-2817, conforme a lo resuelto en auto de fecha 15 de agosto de 2017.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161c10cff6f99c96f2c6d4e690c295ffa101d516ae88f8b2eb3cbef40c098461**

Documento generado en 13/12/2023 09:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012013-00051-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura jurídica del DESISTIMIENTO TACITO; en el numeral 2º dispone que, si un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanece inactivo en la Secretaría del despacho, durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, petición de parte o de oficio se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En el literal b) del citado numeral, preceptúa que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo es de dos años.

Verificada la actuación en el sub lite, se observa que el 30 de enero de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y la última actuación se surtió el día 22 de enero de 2021, sin que se haya proferido alguna otro auto, es procedente dar por terminado el proceso, por haber permanecido inactivo por más de dos años.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López-Meta,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes los bienes aquí desembargados deben dejarse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Archívense las diligencias.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a5b48b5db7539496fb0d93b54a2941dfec588bb99c383587934539c4ef8260**

Documento generado en 13/12/2023 09:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012014-00044-00

De conformidad con lo solicitado por el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, por secretaría remítanse en forma **inmediata** las piezas procesales solicitadas en auto del 28 de noviembre del año en curso. Ofíciense.

Cúmplase,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e1f20db6bde621f2e94bd8f95482aee7284381aa50dab741b31b3a91f4558d**

Documento generado en 13/12/2023 09:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012014-00203-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 pm del día 8 del mes de febrero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTNjZWYzMGUtMWM3My00YmQ3LTk5MGItNzQ4MWM5ZWQyN2I5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5657af65539948e5aafbe6fb3b609e282d40db2c5fd963d97d6536c52e2564d**

Documento generado en 13/12/2023 09:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012015-00007-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, en la que ha insistido en que se declare que su prohijada dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, y por ende solicita ordenar la entrega del bien inmueble.

Para resolver, se deben liquidar las indexaciones de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, así:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
27/10/2007	23/06/2023	133.38	64,20	\$100.000.000	\$207.757.009
29/08/2016	23/06/2023	133.38	92,73	\$97.308.000	\$139.964.855

Ahora, el superior funcional en la sentencia adiada el 7 de junio de 2022, ordenó a la actora cancelar la suma de \$ 100.000.000 a la parte demandada dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la providencia, “ *so pena que se causen intereses civiles legales, hasta su pago.*” Es decir, desde el 17 de enero del año en curso; como el apoderado judicial de la demandante afirma haber cancelado lo que le correspondía a su prohijada en junio del año que avanza, los intereses legales del 17 de febrero al 23 de junio, arrojan un total de \$ 5.416.500

Puestas así las cosas, para el 23 de junio de 2023, la demandante debía cancelar: \$207.757.009 más \$ 5.416.500 = **\$ 213.173.509**

Respecto a las condenas que se le impusieron a los demandados, se tiene que por concepto de los frutos civiles se reconoció la suma de \$97.308.000,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

que deberían ser pagados dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la providencia, “ *so pena que se causen intereses civiles legales, hasta su pago*” además en el numeral 2º de la citada sentencia, se concedió al extremo pasivo el término de diez días contados a partir de la ejecutoria para entregar el predio, so pena de pagar frutos civiles hasta que se produzca la entrega. Los intereses civiles sobre el valor de \$139.964.855, suman:

Mes-2023	Interés Legal mensual	Días	Total
Enero	0.5	14	\$326.584,
Febrero	0.5	30	\$699.824
Marzo	0.5	30	\$699.824
Abril	0.5	30	\$699.824
Mayo	0.5	30	\$699.824
Junio	0.5	23	\$536.531
			\$3.662.411

Como el memorialista liquidó las condenas hasta el 23 de junio del año en curso, revisada la liquidación de los frutos que allegó está conforme al dictamen pericial y por ello debe acogerse la suma de \$ 8.871.600 por este concepto.

Resumiendo, entonces las condenas en favor de la demandante se tiene: por concepto de frutos civiles \$139.964.855 Indexada, más \$3.662.411 por intereses legales y \$ 8.871.600, por los frutos civiles causados desde enero a junio, para un total de \$ 152.498.866

Al efectuar la compensación de las condenas impuestas, se tiene: \$213.173.509 menos \$ 152.498.866, arroja un saldo a favor de la parte demandada de \$60.674.643., cifra menor al total de lo consignado por la actora



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

de \$ 12.450.000 y \$48.302.853, es decir \$ 60.752.853, quedando un saldo a favor de la señora LUZ MARINA NARANJO REINA de \$78.210.

Corolario de lo expuesto, se declarará que ha operado la compensación de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia, habida consideración que las partes son recíprocamente deudoras y se dan los presupuestos del artículo 1715 del Código Civil, por lo que procede la extinción recíproca de las obligaciones hasta la concurrencia de sus valores; así mismo que la demandante cumplió con las condenas impuestas y consecuentemente, se dispondrá la entrega del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Aprobar las liquidaciones elaboradas en esta providencia, de las condenas impuestas en la sentencia de fecha 7 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil laboral Familia.

Segundo: Declarar que ha operado la **compensación** de las condenas impuestas a las partes en la sentencia, por lo que se extinguen sus obligaciones hasta la concurrencia de sus valores, quedando un saldo a favor de **DIANA ANDREA PARRA ROJAS y SIMON MARTINEZ PARRA** de **\$60.674.643**.

Tercero: Declarar que la demandante **LUZ MARINA NARANJO REINA**, cumplió con el pago total de las obligaciones impuestas en la sentencia.

Cuarto: Ordenar pagar en favor de **DIANA ANDREA PARRA ROJAS y SIMON MARTINEZ PARRA** la suma de \$60.674.643, de los dineros consignados por la parte actora en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés

Por Secretaría ofíciase para el fraccionamiento de títulos, y posteriormente para el pago de los mismos al Banco Agrario de Colombia.

Quinto: Para dar cumplimiento al numeral 2º de la sentencia de segunda instancia, **Comisiónese** con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal – reparto- de esta municipalidad, para la entrega del bien inmueble denominado finca Guarataro, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-6798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, a favor de **LUZ MARINA NARANJO REINA**.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Código de verificación: **212fa7a529b144162299601071e57565c17d08c14d8e0b341b34ebfd15f0a160**

Documento generado en 14/12/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00035-00.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la medida cautelar decretada en providencia del 1 de diciembre de 2023, recae sobre 50% del bien inmueble ubicado en la vereda cuerno de oro del municipio de Puerto López, Meta, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **234-3256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y de propiedad del aquí demandado señor **CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS**.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1e3ef4ab97ad2aa9dd844f2e6e95476cebf217c289d4f32f854dd02533d7fd**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00046-00.

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **23 de enero de 024 a las 4:00 p.m.**, para la audiencia de que trata el **ART. 77 DEL C.P.T Y S.S.**, donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.:

“...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 40 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75c8ddb311c35ac23a0c06252cb816667c63a926acadf97799a2fba593fabf**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>